



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
CARGOS TESTIGO
ESCALAFÓN GENERAL
MARZO 2015

CONCEPTO/CATEGORIA	Referencia	Categoría inicial	Categoría mediana	Jefatura de dpto (no profesional)	Categoría máxima
I. CATEGORÍA, CLASE O ESCALA DEL CARGO (*)		Categoría 10	Categoría 6	Categoría 2	Categoría 1
II. ANTIGÜEDAD		Sin antigüedad	10 años	15 años	20 años
III. CARGA HORARIA (en horas semanales)		30	30	35	35
A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA		7.071,52	6.509,00	8.665,76	9.473,76
1) Sueldo Básico		1.123,00	1.607,00	2.820,00	3.364,00
2) Adicionales que hacen al cargo (2.1+2.2)		5.948,52	4.902,00	5.845,76	6.109,76
<u>2.1 Adicionales Remunerativos</u>		<u>5.364,32</u>	<u>4.552,57</u>	<u>5.845,76</u>	<u>6.109,76</u>
2.1.1. Bonificables		958,00	1.095,00	1.459,00	1.723,00
Asignacion de la Categoría	1	132,00	87,00	0,00	0,00
Adicional Remunerativo Bonificable	2	826,00	1.008,00	1.459,00	1.723,00
2.1.2. No Bonificables		4.406,32	3.457,57	4.386,76	4.386,76
Adicional Esp. Dec. 5248/08	3	670,00	670,00	670,00	670,00
Adicional Esp. Dec. 747/11	4	2.270,46	2.270,46	3.027,28	3.027,28
Plus Adicional Especial	5	517,11	517,11	689,48	689,48
Complemento para alcanzar el Mínimo (\$ 5.800)	6	948,75	0,00	0,00	0,00
<u>2.2. Adicionales No Remunerativos</u>		<u>584,20</u>	<u>349,43</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
2.2.1.No Bonificables		584,20	349,43	0,00	0,00
Complemento no remunerativo	7	584,20	349,43	0,00	0,00
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES		0,00	1.473,64	5.155,50	9.655,06
<u>3.1 Adicionales Remunerativos</u>		<u>0,00</u>	<u>1.473,64</u>	<u>5.155,50</u>	<u>9.655,06</u>
Antigüedad (2)	8	0,00	1.134,84	3.807,50	5.486,58
Título (4)	9	0,00	338,80	338,80	0,00
Adicional Responsabilidad Funcional (Bonificable)	10	0,00	0,00	1.009,20	1.009,20
Adicional Responsabilidad Profesional	11	0,00	0,00	0,00	1.749,28
Compl. Bonif. Título Universitario Dec. 2480/07	12	0,00	0,00	0,00	1.410,00
C) TOTAL SUELDO BRUTO (A+B)		7.071,52	7.982,64	13.821,26	19.128,82
D) APORTES PERSONALES		1.271,51	1.516,57	2.734,16	3.775,51
1. Jubilación	13	1.037,97	1.221,31	2.211,40	3.060,61
2. Obra Social	13	194,62	229,00	414,64	573,86
3. Otros (Ley 4035)	13	38,92	45,80	82,93	114,77
4. Seguro Obligatorio	14	0,00	20,46	25,19	26,26
E) SUELDO NETO (C-D)		5.800,01	6.466,07	11.087,11	15.353,31

OBSERVACIONES

A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA

(1) Salario básico:

El Sueldo Básico se compone de los siguientes conceptos según Ley 5977: Sueldo Básico, dedicación funcional, Responsabilidad Jerárquica Gastos de Representación y/o Bonificación Especial.

Las categorías informadas se encuentran dentro de una escala de Categoría mínima 10 y máxima 1.

Carga Horaria: El artículo 12° de la Ley N° 8183, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 9747, establece que el régimen horario para los agentes comprendidos en el Escalafón General será de 30 horas semanales para las categorías 5 a 10 (7 a 13hs), y de 35 horas semanales para las categorías 1 a 4 (7 a 14 hs).

(2) Adicional remunerativo bonificable:

Consiste en un monto fijo por cargo y es bonificable únicamente a los efectos de la antigüedad.

(3) Adicional presentismo y puntualidad Dto 5248/08:

Consiste en un monto fijo que se establece por decreto, igual para todos los cargos.

(4) Adicional especial Decreto 747/11 Remunerativo - No bonificable:

El Decreto establece un Adicional para Personal con Jefatura de Dpto., de División y Personal sin Jefatura. Se calcula un 30%, 35% o 40% del Sueldo Básico promedio entre el cargo de Subdirector (Cargo 41) y Director (cargo 40). A partir de agosto 2014 corresponde considerar como base de cálculo al Haber Básico del cargo de Director.

(5) Plus adicional especial:

Se crea por el decreto 613/14 MEHF a partir del 1° de marzo de 2014, para los agentes que estén percibiendo adicionales especiales determinados sobre la base del sueldo de un cargo de funcionario, conforme el régimen de remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera del Escalafón y por un importe equivalente al 10% del adicional especial basado en el cargo Director General, aplicando los porcentajes del 30%, 35% y 40% según le correspondiere al agente para el adicional especial que esté percibiendo.

(6) Complemento para alcanzar el mínimo:

El mínimo de bolsillo está garantizado en \$ 5.800 a partir del 1° de marzo 2015. La diferencia para alcanzar este mínimo se calcula mediante el Adicional A.2.4 Rem.NB

(7) Complemento no remunerativo:

Se crea por el decreto 676/15 MEHF en forma transitoria, desde el 1° de marzo y hasta el 31 de julio de 2015, con carácter no remunerativo y no bonificable a fin de compensar el incremento del mínimo garantizado.

B) ADICIONALES PERSONALES

(8) Antigüedad:

Antigüedad	Categoría 10	Categoría 6	Categoría 2	Categoría 1
Años de Servicio	1 a 4	15 a 19	15 a 19	20 a 24
Porcentaje sobre Asignación de Categ.	10%	72%	72%	90%

Se consideraron para el cálculo de la antigüedad el porcentaje correspondiente sobre: Asignación de la categoría, adicional remunerativo bonificable y Adicional responsabilidad funcional.

(9) Título:

Para las categorías 6 y 2 se consideró Título Secundario que se calcula un 20% del básico de la categoría 6. Es remunerativo No Bonificable.

Para la categoría 1 se considera Título Universitario cuyo monto consiste en un 50% del básico de la Categoría 2. Es Remunerativo No Bonificable.

(10) Adicional por Función:

Se considera una Jefatura de División, cuya bonificación se abona mediante este adicional que se calcula aplicando un 25% a la Asignación de la Categoría 2.

Se considera una Jefatura de Departamento que se abona mediante este adicional, el que se calcula aplicando un 30% a la Asignación de la Categoría 1.

(11) Responsabilidad Profesional:

En la categoría 1, se considera a un profesional, que percibe el adicional Responsabilidad Profesional el que se liquida como un 40% del básico de la categoría 1 y el Adicional por Función, en su caso. Es remunerativo No Bonificable.

(12) Compl. Bonif. Título Universitario Dec. 2480/07:

Se calcula como el 50% de la asignación básica de la categoría 2.

D) APORTES PERSONALES:

Concepto	%
Jubilación	16,00
Obra Social	3,00
Ley N° 4035	0,60
	19,6

(14) Seguro Obligatorio:

Corresponde al descuento por el seguro obligatorio creado por la Ley 3011, el cual es obligatorio para los empleados permanentes de la administración, con o sin estabilidad legal, y optativo para los que desempeñen cargos o mandatos a término fijo.



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
CARGOS TESTIGO
ESCALAFÓN SEGURIDAD
MARZO 2015

CONCEPTO/CATEGORIA	Referencia	AGENTE	CABO	OFICIAL INSPECTOR	COMISARIO INSPECTOR Jefe de Comisaría
I. CATEGORÍA O ESCALA DEL CARGO (*)		517	516	507	502
II. ANTIGÜEDAD		1 a 4 años	5 años	10 años	20 años
III. CARGA HORARIA		La carga horaria de los agentes está determinada por guardias y francos compensatorios, 12 hs por 24 hs y 24 hs por 48 hs.			
A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA		11.147,54	11.350,88	12.411,52	15.734,78
1) Sueldo Básico	1	1.878,00	2.052,00	3.316,00	6.943,00
2) Adicionales que hacen al cargo (2.1+2.2)		9.269,54	9.298,88	9.095,52	8.791,78
<u>2.1 Adicionales Remunerativos</u>		9.269,54	9.298,88	9.095,52	8.791,78
<u>2.1.1. No Bonificables</u>		8.758,54	8.787,88	8.584,52	8.791,78
Adic. Remunerativo No Bonificable	2	606,00	614,00	830,00	1.333,00
Plus Productividad	3	637,32	658,66	697,52	1.159,78
Plus Mayor Servicio	4	3.793,00	3.793,00	3.793,00	3.035,00
Asig. Especial art.3 Dec 1107/05	5	3.264,00	3.264,00	3.264,00	3.264,00
Compensación por Serv. Adicional - D.772/04	6	458,22	458,22	0,00	0,00
<u>2.2. Adicionales No Remunerativos</u>		511,00	511,00	511,00	0,00
<u>2.2.1.No Bonificables</u>		511,00	511,00	511,00	0,00
Adic. Decreto 1327/00	7	511,00	511,00	511,00	0,00
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES		2.236,14	2.481,06	2.236,32	8.620,59
<u>3.1.1. No Bonificables</u>		2.236,14	2.481,06	2.236,32	8.620,59
Antigüedad	8	187,80	451,44	1.392,72	6.248,70
Título	9	328,65	328,65	497,40	1.041,45
Asignación Tiempo Mínimo	10	104,40	85,68	346,20	305,40
Riesgo y Peligrosidad	11	1.615,29	1.615,29	0,00	0,00
Adic. Responsabilidad Funcional	12	0,00	0,00	0,00	1.025,04
C) TOTAL SUELDO BRUTO (A+B)		13.383,68	13.831,94	14.647,84	24.355,37
D) APORTES PERSONALES (***)		2.803,68	2.901,64	3.080,76	5.291,08
Jubilación	13	2.317,08	2.397,77	2.544,63	4.383,97
Obra Social	13	386,18	399,63	424,11	730,66
Ley 4035	13	77,24	79,93	84,82	146,13
Seguro Obligatorio	14	23,18	24,32	27,20	30,32
E) SUELDO NETO (C-D)		10.580,00	10.930,30	11.567,08	19.064,29

OBSERVACIONES

A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA

Reglamento General de Policia; Ley 5654/75

(1) Salario básico:

El sueldo básico se compone de los siguientes conceptos según Ley 5981: Sueldo Básico, Responsabilidad Funcional, Riesgo Profesional y Bonificación Complementaria.

(2) Adicional Remunerativo No Bonificable:

Consiste en un monto fijo por cargo. Decreto 1741/94 cuyo monto se va actualizando mediante otros Decretos.

(3) Plus Productividad:

No integra la Asignación de la Categoría y consiste en un 5% sobre los Códigos de haberes, no pudiendo ser inferior a \$40.

(4) Plus Mayor Servicio:

Consiste en una suma mensual fija actualizable con los aumentos de sueldo. Se abona al Personal de Seguridad, excluido el personal Oficial con grado superior a Oficial Principal.

(5) Asignación Especial Art.3 Dec. 1107/05:

Consiste en una suma fija por cargo Remunerativa No Bonificable.

(6) Adicional Dec. 772/04:

Consiste en una Compensación por Servicio Adicional para los Cargos de Agentes y Suboficiales. Se trata de un monto fijo Remunerativo No Bonificable.

(7) Dec. 1327/00:

Corresponde a una asignación No Remunerativa No Bonificable para el personal que afectado a la atención de enfermos con SIDA para los cargos de Agente a Oficial Principal.

B) ADICIONALES PERSONALES

(8)	Antigüedad	Agente	Cabo	Oficial Inspector	Comisario Inspector
	Años de Servicio	1 a 4	5 a 9	10 a 14	20 a 24
	Porcentaje sobre Asignación de Categ.	10%	22%	42%	90%

(9) Asignación por Título:

Comisario Inspector y Oficial Inspector: Se considera un 15% sobre la Asignación de la categoría de revista. Se corresponde con Título Universitario o Estudios Superiores de 4 años de estudios.

Cabo y Agente: Se considera un 17,50% sobre la Asignación de la Categoría de Agente. Se corresponde con Título Secundario con estudios no inferiores a 5 años.

(10) Asignación Tiempo mínimo:

Se aplica un 60% sobre la diferencia que existe entre un cargo y el inmediato superior.

(11) Riesgo y Peligrosidad Decreto 3506/10:

Consiste en un 50% o 60% del Adicional Riesgo y Peligrosidad Dec 6213/03 M.G.J -37,82% sobre Básico del Comisario General-, de acuerdo a las pautas que establece el Decreto 3506/2010 MEHF en sus Artículos 4 y 5, y sus modificatorios.

(12) Adicional por Responsabilidad Funcional:

Consiste en un Adicional Remunerativo No Bonificable que se liquida para determinadas funciones dentro del Escalafón Seguridad por responsabilidad y dedicación. Se calcula aplicando un porcentaje sobre el Sueldo Básico del cargo de Comisario General según la función desempeñada. Se consideró un 12% correspondiente a Jefe de Comisaría.

D) APORTES PERSONALES:

(13)	Concepto	%
	Jubilación	18,00
	Obra Social	3,00
	Ley N° 4035	0,60
		21,60

(14) Seguro Obligatorio:

Corresponde al descuento por el seguro obligatorio creado por la Ley 3011, el cual es obligatorio para los empleados permanentes de la administración, con o sin estabilidad legal, y optativo para los que desempeñen cargos o mandatos a término fijo.



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
CARGOS TESTIGO
ESCALAFÓN SALUD
MARZO 2015

CONCEPTO/CATEGORIA	Referencia	ENFERMERA AUXILIAR	ENFERMERA PROFESIONAL	MEDICO ASISTENTE	JEFE DE SERVICIO
		Inicial - Tramo B Cat 8	Tramo A Cat 1	Inicial - Código Cat 11	Máxima - Código Cat 4
I. CATEGORÍA O ESCALA DEL CARGO (*)					
II. ANTIGÜEDAD		5 años	10 años	10 años	20 años
III. CARGA HORARIA (en horas semanales)		40	40	36	36
A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA		5.764,80	7.393,00	7.735,00	8.371,00
1) Sueldo Básico	1	2.437,00	3.248,00	1.720,00	2.153,00
2) Adicionales que hacen al cargo (2.1+2.2)		3.327,80	4.145,00	6.015,00	6.218,00
<u>2.1 Adicionales Remunerativos</u>		3.150,00	4.085,00	5.955,00	6.158,00
<u>2.1.1. Bonificables</u>		611,00	750,00	1.891,00	2.033,00
Adicional Remunerativo Bonificable	2	611,00	750,00	0,00	0,00
Asig. Esp. Art2 D.1105/05	3	0,00	0,00	976,00	1.118,00
Adic. Dec. 7778/05	4	0,00	0,00	915,00	915,00
<u>2.1.2. No Bonificables</u>		2.539,00	3.335,00	4.064,00	4.125,00
Adic. Remunerativo No Bonificable	5	611,00	750,00	1.654,00	1.715,00
Adic. Especial Dec. 4223/04	6	0,00	0,00	2.410,00	2.410,00
Complemento Mayor Horario	7	1.189,00	1.846,00	0,00	0,00
Adic. Presentismo y Puntualidad	8	739,00	739,00	0,00	0,00
Plus para alcanzar el Mínimo (\$6.380)	9	0,00	0,00	0,00	0,00
<u>2.2. Adicionales No Remunerativos</u>		177,80	60,00	60,00	60,00
<u>2.2.1. No Bonificables</u>		177,80	60,00	60,00	60,00
Adic. Dec. 3882/07 MEHF y 6792/07 MEHF	10	60,00	60,00	60,00	60,00
Complemento No Remunerativo	11	117,80	0,00	0,00	0,00
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES		3.073,30	4.081,90	3.624,62	9.354,88
<u>3.1 Adicionales Remunerativos</u>		3.073,30	4.081,90	3.624,62	9.354,88
<u>3.1.1. Bonificables</u>		0,00	0,00	0,00	1.160,40
Adicional por Función	12	0,00	0,00	0,00	1.160,40
<u>3.1.2. No Bonificables</u>		3.073,30	4.081,90	3.624,62	8.194,48
Antigüedad	13	670,56	1.679,16	1.516,62	4.811,76
Responsabilidad Profesional	14	0,00	0,00	1.054,00	1.691,36
Adic. Func. Riesgosa y Peligrosa	15	1.130,70	1.130,70	1.054,00	1.691,36
Adic. Horario Atípico	16	1.272,04	1.272,04	0,00	0,00
C) TOTAL SUELDO BRUTO (A+B)		8.838,10	11.474,90	11.359,62	17.725,88
D) APORTES PERSONALES (***)		1.710,76	2.262,86	2.243,61	3.492,03
Jubilación - 16%	17	1.385,65	1.826,38	1.807,94	2.826,54
Obra Social - 3%	17	259,81	342,45	338,99	529,98
Ley 4035 - 0,6%	17	51,96	68,49	67,80	106,00
Seguro Obligatorio	18	13,34	25,54	28,88	29,52
E) SUELDO NETO (C-D)		7.127,34	9.212,04	9.116,01	14.233,85

OBSERVACIONES**A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA****(1) La Asignación de la Categoría:**

Se compone por Tramo A se entiende Profesionales y por Tramo B No Profesionales según Ley 9564/04 y Decreto 5467/04.

(2) Adicional Remunerativo Bonificable:

Este concepto se abona a los agentes de la carrera enfermería. Consiste en un monto fijo establecido por decreto según tramo.

(3) Asignación Especial Decreto 1105/05:

Consiste en una suma fija por cargo Remunerativo Bonificable para el Escalafón Médico Asistencial.

(4) Adicional Decreto 7778/05 Remunerativo Bonificable:

Es un valor fijo establecido por Decreto para los cargos del escalafón salud - Médico Asistencial.

(5) Adicional Remunerativo No Bonificable:

Consiste en una suma fija por cada cargo. Por Decreto 3122/08 su cálculo se desdobra en dos códigos: uno de carácter Remunerativo No Bonificable y otro de carácter Remunerativo Bonificable al sólo efecto del cálculo del Adicional por Antigüedad.

(6) Adicional Especial Dec. 4223/04:

Suma fija remunerativa no bonificable para la Carrera Médico Asistencial.

(7) Complemento Mayor Horario:

Consiste en una suma fija para el personal de enfermería según el Tramo (A o B) que revista y el porcentaje de antigüedad establecido por Decreto 3445/06. Es remunerativo no bonificable.

(8) Adicional Presentismo, Puntualidad y Permanencia Dec. 5248/08:

Es un monto fijo, que se actualiza por decreto. No afecta el cobro de este adicional: la licencia anual ordinaria, licencia obligatoria por trabajo insalubre o licencias profiláctica, francos compensatorios, licencia por maternidad, por duelo, por nacimiento de hijo, por matrimonio, ausencia o retiro del trabajo por donación de sangre. Las licencias legales pero diferentes a las anteriormente enunciadas determinarán la no percepción del adicional en la siguiente escala: 1 día: 25%, 2 días: 50%, 3 días: 75%, 4 días: 100%.

(9) Plus para alcanzar el mínimo:

El Artículo 4 del Decreto 749/15 MEHF establece un salario mínimo de bolsillo de \$6.380 a partir de marzo.

(10) Adic. Dec. 3882/07 MEHF y Dec 6792/07 MEHF:

El Decreto 3882/07 MEHF establece un complemento del Adicional por actividad sanitaria crítica consistente en un monto fijo establecido por la mencionada normativa. En el caso de los médicos, dicho adicional se establece por Dec.6792/07 MEHF.

(11) Complemento no remunerativo:

El Decreto 749/15 MEHF fija un adicional extraordinario, de carácter transitorio, no remunerativo y no bonificable, a fin de compensar el incremento mínimo.

B) ADICIONALES PERSONALES**(12) Adicional por Función:**

Se liquida para los profesionales de la Carrera Médico Asistencial y aquellos profesionales que se desempeñen como Médico Interno de Guardia. Consiste en

(13) Antigüedad:

Enfermera Profesional y Auxiliar Enfermería: Se consideraron 10-20 y 5-15 años de antigüedad, liquidándose un 42-90% y un 22-72% respectivamente respectivamente sobre la Asignación de la Categoría y el Adicional Remunerativo Bonificable punto A.2.3.

Para las restantes categorías: Se consideraron 10 y 20 años de antigüedad, liquidándose un 42% y 90%, respectivamente, sobre la Asignación de la categoría, y demás conceptos Remunerativos Bonificables del cargo.

(14) Adicional Responsabilidad Profesional:

Consiste en 40% sobre el sueldo básico del cargo de revista más el Adicional Decreto 7778/05, el Adicional por Función y el Adicional Director Hospital. Es Remunerativo No Bonificable.

(15) Adicional Funcion Riesgosa y Peligrosa:

Enfermería: Consiste en un 50%, 40% o 30% sobre la Asignación de la Categoría del Tramo B Enfermería, según los niveles de complejidad del establecimiento asistencial en el que el agente preste servicios. Es Remunerativo No Bonificable.

Médicos: Consiste en 50%, 40% o 25% sobre la sumatoria del sueldo básico del cargo de revista, el Adicional Decreto 7778/05, Adicional por Función, Extensión Horaria, Adic. Director Hospital y Adic. Méd. Interno de Guardia. Es Remunerativo No Bonificable.

(14) Adicional Horario Atípico:

Reglamentado por el Decreto 5467/04. Consiste en 45% o 60% de la Asignación de la Categoría Tramo B Enfermería según la modalidad de dos o tres turnos rotativos. Consideramos un 45% para dos turnos rotativos.

D) APORTES PERSONALES:

(17)

Concepto	%
Jubilación	16,00
Obra Social	3,00
Ley N° 4035	0,60
	19,60

(18) Seguro Obligatorio:

Corresponde al descuento por el seguro obligatorio creado por la Ley 3011, el cual es obligatorio para los empleados permanentes de la administración, con o sin estabilidad legal, y optativo para los que desempeñen cargos o mandatos a término fijo.



PROVINCIA DE ENTRE RIOS
CARGOS TESTIGO
ESCALAFÓN VIAL
MARZO 2015

CONCEPTO/CATEGORIA	Referencia	PERSONAL OBRERO EQUIPISTA	PERSONAL ADMINISTRATIVO JEFE DIVISION II	PERSONAL TÉCNICO JEFE DIVISION II	PERSONAL PROFESIONAL JEFE SECCIÓN
I. CATEGORÍA O ESCALA DEL CARGO (*)		Clase X	Clase XV	Clase XV	Clase XIV
II. ANTIGÜEDAD		5 años	10 Años	10 Años	20 Años
III. CARGA HORARIA (en horas semanales)		35	35	35	35
A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA		5.148,48	5.571,74	5.571,74	5.010,19
1) Sueldo Básico		3.276,95	5.571,74	5.571,74	5.010,19
2) Adicionales que hacen al cargo (2.1+2.2)		1.871,53	0,00	0,00	0,00
2.1 Adicionales Remunerativos		1.871,53	0,00	0,00	0,00
2.1.1. No Bonificables		1.871,53	0,00	0,00	0,00
Plus para alcanzar el mínimo	1	1.871,53	0,00	0,00	0,00
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES		6.132,89	11.426,84	11.813,03	8.369,33
3.1 Adicionales Remunerativos		6.132,89	11.426,84	11.813,03	8.369,33
3.1.2. No Bonificables		6.132,89	11.426,84	11.813,03	8.369,33
Antigüedad	2	655,39	1.310,78	1.310,78	2.621,56
Título	3	0,00	926,87	1.235,82	2.626,13
Desarraigo	4	873,85	1.485,80	1.485,80	0,00
Destino en Obra	5	2.408,00	2.408,00	2.408,00	0,00
Adicional Asistencia Perfecta	6	557,17	557,17	557,17	557,17
Dedicacion Funcional Exclusiva	7	1.638,48	2.785,87	2.785,87	0,00
Responsabilidad Funcional	8	0,00	1.952,35	2.029,59	2.564,47
C) TOTAL SUELDO BRUTO (A+B)		11.281,37	16.998,58	17.384,77	13.379,52
D) APORTES PERSONALES (***)		2.228,01	3.348,58	3.424,27	2.639,25
Jubilación	9	1.805,02	2.719,77	2.781,56	2.140,72
Obra Social	9	338,44	509,96	521,54	401,39
Ley 4035	9	67,69	101,99	104,31	80,28
Seguro Obligatorio	10	16,86	16,86	16,86	16,86
E) SUELDO NETO (C-D)		9.053,36	13.650,00	13.960,50	10.740,27

OBSERVACIONES**A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA****(1) Plus para alcanzar el mínimo:**

El mínimo de bolsillo establecido es de \$ 5.800 desde Marzo, neto de asignaciones familiares y del Adicional por dedicación Intensiva cód 105. Se incorporará la suma correspondiente, para alcanzar dicho mínimo, con carácter de Remunerativo No Bonificable.

B) ADICIONALES PERSONALES**(2) Antigüedad:**

Se liquida un 4% sobre la Asignación de la Categoría de la Clase Vial X por cada año de servicio.

(3) Título:

Se calcula aplicando los siguientes porcentajes sobre la Asignación de la Clase I.

TITULO	(%)	Cargo
Títulos Universitarios, o de Profesores Enseñanza Sup, Diseñadores Industriales con planes no menores a Cinco (5) años de duración.	106,25%	Personal Prof. Jefe Secc.
Títulos Universitarios con planes no menores a Cuatro (4) años de duración.	87,50%	
Títulos con planes no inferiores a Dos (2) años, referidos a Analista y Diplomados Universitarios, Técnicos Sup. y Maestros	62,50%	
Títulos Secundarios con Cinco (5) años	50%	Per. Téc. Jefe Div.
Títulos Secundarios con planes de estudio no menores a Tres (3) años	37,50%	Per. Adm. Jefe Div.

Para aquellos agentes que posean **Título de Técnicos** y que por su especialidad se encuentren colegiados, se les liquidará un 55% de la clase vial I. Los agentes con **título de grado** que accedan a un **título de post-grado** de especialización o maestría, ésta retribución se incrementará en un 5% y, en un 10% en el caso de **doctorados**.

(4) Desarraigo:

Para el personal que inspecciona obras, cuadrillas y equipos se liquida un 40% sobre la Asignación de la Clase de Revista. Al monto obtenido se lo divide por 30 y se lo multiplica por la cantidad de días que dure el desarraigo. A los efectos del cálculo se consideraron 20 días. Junto con este concepto se calcula el Destino en Obra. Es Remunerativo No Bonificable.

(5) Destino en Obra:

Consiste en una suma diaria fija, cuyo valor se establece por Decreto y es diferente para aquellos agentes que regresan de los que no regresan a su casa. A los efectos del cálculo se consideraron 20 días.

(7) Dedicación Funcional Exclusiva:

La retribución denominada Dedicación Funcional Exclusiva -CCT art.33 Inc. B- es a la que tendrá derecho el trabajador que desempeñare sus tareas en forma permanente destacado en campaña y que por sus funciones no pudiere regresar diariamente a su domicilio. Será reconocida solo al trabajador que pernocte en campaña mas de doce días dentro de un período de 30 días corridos. El monto de esta retribución será el que resulte de multiplicar el salario básico que percibe el trabajador por el coeficiente de 0,50 y será pagada en forma mensual justamente con las remuneraciones habituales. El personal que quede incorporado a esta retribución no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o Mayor Jornada Horaria. Resolución DPV 372 04/03/2011 - Homologa la Res. 016/10.

(6) Adicional Asistencia Perfecta:

Equivale al 10% de la Asignación de la Clase XV. Es Remunerativo No Bonificable.

(8) Adicional por Responsabilidad Funcional:

Consiste en un adicional cuya base de cálculo es la sumatoria del salario básico, el adicional por antigüedad y la bonificación por Título del agente, por un porcentaje según el siguiente cuadro:

Personal Jerárquico	%
Ingeniero Jefe - Secretario Legal y Técnico - Directores - Jefe de Departamento I	35%
Coordinadores - 2º Jefe de Depto I - Jefe y 2º Jefe de Depto II - Jefe División Gral - Jefe Zonal - 2º Jefe Zonales - Coordinador Regional I y II	30%
Jefe División I y II - Inspector Obras A, B, C - Conductor Obra A y B - Jefe Obras por Adm - Inspector de Equipos - Capataz General - Equipista A - Instructor Maquinista - Capataz A	25%

D) APORTES PERSONALES:**(9)**

Concepto	%
Jubilación	16,00
Obra Social	3,00
Ley Nº 4035	0,60
	19,60

(10) Seguro Obligatorio:

Corresponde al descuento por el seguro obligatorio creado por la Ley 3011, el cual es obligatorio para los empleados permanentes de la administración, con o sin estabilidad legal, y optativo para los que desempeñen cargos o mandatos a término fijo.



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
CARGOS TESTIGO
ESCALAFÓN JUSTICIA
MARZO 2015

CONCEPTO/CATEGORIA	Referencia	AUXILIAR AYUDANTE	ESCRIBIENTE	JEFE DE DESPACHO	DIRECTOR Cargo máx. Agrup. Adm	SECRETARIO JUZGADO 1º INSTANCIA	JUEZ 1º INSTANCIA
I. CATEGORÍA, CLASE O ESCALA DEL CARGO (*)		334	326	320	314	310	305
II. ANTIGÜEDAD		5 años	5 años	20 años	20 años	20 años	30 años
III. CARGA HORARIA (en horas semanales)		De acuerdo a las consultas realizadas, la carga horaria se encuentra reglamentada por las siguientes normas: Los empleados del Poder Judicial, de acuerdo a la Ley 5143, cumplen una jornada horaria de 7 a 13 horas - 30 hs semanales - más 2 horas extraordinarias según requerimientos. (Los tres Pimeros cargos) Los Magistrados y Funcionarios se encuentran a disposición de la justicia (Jueces).					
A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA		11.313,64	12.727,77	23.805,63	31.819,36	45.791,04	57.238,85
1) Sueldo Básico	1	11.313,64	12.727,77	23.805,63	31.819,36	34.901,71	43.627,17
2) Adicionales (**) que hacen al cargo		0,00	0,00	0,00	0,00	10.889,33	13.611,68
<u>2.1 Adicionales Remunerativos</u>		0,00	0,00	0,00	0,00	10.889,33	13.611,68
2.1.1. Bonificables		0,00	0,00	0,00	0,00	10.889,33	13.611,68
Intangibilidad	2					10.889,33	13.611,68
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES		2.975,70	2.975,70	16.663,94	22.273,55	32.053,73	57.238,85
<u>3.1 Adicionales Remunerativos</u>		2.975,70	2.975,70	16.663,94	22.273,55	32.053,73	57.238,85
Antigüedad	3	2.975,70	2.975,70	16.663,94	22.273,55	32.053,73	57.238,85
C) TOTAL SUELDO BRUTO (A+B)		14.289,34	15.703,47	40.469,57	54.092,91	77.844,77	114.477,70
D) APORTES PERSONALES		2.828,89	3.094,74	7.965,54	10.619,07	15.293,07	22.471,77
1. Jubilación	4	2.286,30	2.512,56	6.475,13	8.654,87	12.455,16	18.316,43
2. Obra Social	4	428,68	471,10	1.214,09	1.622,79	2.335,34	3.434,33
3. Otros (Ley 4035)	4	85,74	94,22	242,82	324,56	467,07	686,87
4. Seguros Obligatorios	5	28,18	16,86	33,50	16,86	35,50	34,14
E) SUELDO NETO (C-D)		11.460,45	12.608,73	32.504,04	43.473,84	62.551,69	92.005,93

OBSERVACIONES**A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA****(1) Sueldo básico:**

La Ley 8069 y su mod. Ley 8095, establece la escala porcentual para los distintos cargos en funcion del sueldo del Vocal. El cargo de Vocal del Superior Tribunal es el cargo máximo del Escalafón.

La Ley 10.068 establece las remuneraciones para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial equiparándolas a las remuneraciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La misma dispuso un incremento del 8,5% para los agentes del escalafón judicial y fija una asignación del 15% para Vocales y a titulares de ministerios públicos.

(2) Intangibilidad:

Consiste en un 31,2% respecto al salario básico. Tiene carácter remunerativo y bonificable. La perciben los Magistrados Letrados y Funcionarios Letrados del Poder Judicial.

B) ADICIONALES PERSONALES**(3) Antigüedad:**

El Adicional por Antigüedad se calcula de acuerdo a la Ley 10.068. Consiste en aplicar los siguientes porcentajes sobre la base de cálculo determinada:

- un 2,5% por cada año de servicio, hasta 9 años de servicio,
- un 3% para 10 a 19 años y,
- 3,5% para 20 años en adelante;

La base de cálculo:

- Para Autoridades Superiores, Magistrados y Funcionarios, consiste en la Asignación de la Categoría (punto A) del cargo de revista. Se consideran como años computables de servicios, aquellos prestados dentro o fuera del Poder Judicial, desde la fecha de matriculación en el Colegio de Abogados respectivo. (Juez de Primera Instancia y Oficial 1º Instancia).
- Para Empleados del Poder Judicial, consiste en la Asignación de la Categoría del cargo de Jefe de Despacho y para las jerarquías superiores se considera el haber básico de revista. Los años computables de servicios son aquellos reconocidos como tal.

En ningún caso ésta bonificación puede superar el 100% de la Asignación de la Categoría del cargo.

D) APORTES PERSONALES:**(4)**

Concepto	%
Jubilación	16,00
Obra Social	3,00
Ley Nº 4035	0,60
	19,60

(5) Seguro Obligatorio:

Corresponde al descuento por el seguro obligatorio creado por la Ley 3011, el cual es obligatorio para los empleados permanentes de la administración, con o sin estabilidad legal, y optativo para los que desempeñen cargos o mandatos a término fijo.



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
CARGOS TESTIGO
ESCALAFÓN DOCENTE
MARZO 2015

CONCEPTO/CATEGORIA	Referencia	MAESTRO DE GRADO - JORNADA SIMPLE	MAESTRO DE GRADO - JORNADA SIMPLE	PROFESOR 15 HS. CATEDRAS - SECUNDARIO	PROFESOR 12 HS. CATEDRAS - SUPERIOR
		Sin antigüedad	10 años	10 años	10 años
III. CARGA HORARIA (en horas semanales)		20	20	10	8
A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA		7.806,52	6.202,87	4.348,37	3.951,84
Puntos		971,00	971,00	64,70	86,90
Valor del punto		3,0073	3,0073	3,0073	3,0073
Porcentaje de antigüedad		0%	50%	50%	50%
1) Sueldo Básico	1	2.920,09	2.920,09	2.918,58	3.136,01
2) Adicionales (**) que hacen al cargo (2.1+2.2)		4.886,43	3.282,78	1.429,78	815,83
2.1 Adicionales Remunerativos		4.631,43	3.027,78	1.174,78	611,83
2.1.1. Bonificables		4.631,43	3.027,78	1.174,78	611,83
Adicional Dto 1266/08	2	1.052,56	1.052,56	0,00	0
Asignación Especial Art. 2 y 3 Dto 5863/05	3	1.346,00	1.846,00	714,75	571,80
Productividad Dto 5863/05	4	94,22	129,22	50,03	40,03
Complemento para el mínimo (\$6.550)	5	2.138,65	0,00	0,00	0,00
Adicional remunerativo horas cátedras	6	0,00	0,00	410,00	0,00
2.2. Adicionales No Remunerativos		255,00	255,00	255,00	204,00
2.2.2.No Bonificables		255,00	255,00	255,00	204,00
Fondo incentivo docente	7	255,00	255,00	255,00	204,00
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES		278,09	2.403,45	1.765,74	1.897,29
3.1 Adicionales Remunerativos		278,09	2.403,45	1.765,74	1.897,29
Antigüedad (1)	8	0,00	1.986,32	1.459,29	1.568,01
Plus presentismo y productividad	9	278,09	417,13	306,45	329,28
C) TOTAL SUELDO BRUTO (A+B)		8.084,60	8.606,32	6.114,11	5.849,13
D) APORTES PERSONALES		1.534,60	1.659,92	1.148,39	1.106,44
1. Jubilación	10	1.252,74	1.336,21	937,46	903,22
2. Obra Social	10	234,89	250,54	175,77	169,35
3. Otros (Ley 4035)	10	46,98	50,11	35,15	33,87
4. Seguro Obligatorio	11		23,06		
E) SUELDO NETO (C-D)		6.550,00	6.946,40	4.965,73	4.742,68

OBSERVACIONES

Estatuto Docente entrerriano Decreto N° 155 del 09/05/1962.

Director: Se informa Cargo de Director de Escuela Comun de 1a. Categoría (es decir escuelas que tengan desde 451 alumnos de asistencia media). Los establecimientos se clasifican en Escuelas Primarias Comunes (diurnas, nocturnas, de cárcel) y Especiales (Escuelas Hogares, Enseñanza Diferencial, entre otras); Escuelas Secundarias (Normal y Comercial) y Escuelas Especiales (Técnica Industrial).

Horas Cátedras Enseñanza Media se refiere a la enseñanza en escuelas secundarias (Normal y Comercial).

Carga Horaria Las Resoluciones 14/32 y 4/86 establecen la carga horaria de los **Docentes Nivel Primario**; los cuales deben cumplir una jornada simple de 20 horas semanales o una jornada completa de 37,5 horas semanales. Los **Directores** se encuentran bajo el mismo régimen horario, con la salvedad de que se encuentran a disposición de la Institución. Respecto del **Nivel Secundario**, se ha determinado que los docentes no pueden acceder a más de 36 horas cátedra. El cargo de Preceptor es compatible con 12 horas cátedra más.

A) TOTAL ASIGNACION DE LA CATEGORIA

(2) Adicional Decreto 1266/08:

Consiste en un Adicional Remunerativo Bonificable que se calcula multiplicando la cantidad de puntos adicionales por cargo, por el valor del punto. Este Adicional más el Salario Básico suman el **Básico Conformado**.

(3) Asignación Especial Art. 2 y 3 Dec. 5863/05:

Es una suma fija según los cargos y el porcentaje de antigüedad.

(4) Productividad Dto 5863/05

Se calcula como el 7% del adicional especial Art. 2 y 3 Dec. 5863/05.

(5) Plus para alcanzar el mínimo:

Se garantiza un haber mínimo de **\$ 6.550** desde Marzo 2015, incluyendo el Adicional Dec. 5863/05 (Cod. 006) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Cod.084). Se estableció el carácter de Remunerativo al Adicional para Alcanzar el Mínimo.

(6) Adicional remunerativo horas cátedras

Se establece a partir de marzo de 2014, por Dec. 880/14 MEHF

(7) Fondo incentivo docente:

La asignación especial es una por cargo, salvo que el caso de que el cargo tenga una prestación de 35 horas reloj semanales o más, en cuyo caso se abonaran 2 asignaciones. Tiene un límite de 2 por Docente cualquiera sea la naturaleza de los cargos e independientemente de la situación de revista.

B) ADICIONALES PERSONALES

(8) Antigüedad:

Se calcula sobre el Básico y el Adicional Decreto 1266/08 según una escala porcentual.

(9) Plus Presentismo y Productividad:

Este adicional remunerativo no bonificable consiste en un 7% sobre todos los códigos de haberes. Excepto para el Adicional Decreto 5863/05 que se calcula por separado.

Otros adicionales - No fueron considerados por no ser cobrados por una mayoría representativa de docentes.

Zona Desfavorable:

Este adicional fue establecido por el Decreto Ley 155/62 y la Ley 8614/91. Es un porcentaje que varía según la zona donde este ubicado el establecimiento, según una escala que se calcula sobre el básico, Adicional Decreto 1266/08, Bonificación por Tarea Diferenciada y Prolongación de Jornada. Se calculara por encima del salario mínimo de bolsillo garantizado. Es remunerativo No Bonificable.

ZONA	(%)
Zona alejada del radio urbano	20%
Zona desfavorable	40%
Zona muy desfavorable	80%
Zona inhóspita	120%

Complemento Directivos Secundaria:

Se estableció un Adicional de carácter **Remunerativo y Bonificable**, para los **Directivos del Nivel Secundario**. Consiste en puntos adicionales asignados por cargo docente, equivalentes a una cantidad determinada de Horas Cátedra. A dichos puntos adicionales se lo multiplica por el valor del punto -jornada simple (\$1.785). A modo de ejemplo se menciona al Director Nivel Secundario de 1º Categoría, al que le corresponde un adicional de 647 puntos equivalente a 10 horas cátedras, cuyo adicional asciende al valor de \$ 1.154,90.

Complemento Directivos Primaria:

Se estableció un Adicional de carácter **Remunerativo y Bonificable**, para los **Directivos del Nivel Primario**, el cual consiste en puntos adicionales asignados por cargo docente por el valor del punto jornada simple (\$1.785). A modo de ejemplo se menciona al Director Nivel Primario de 1º Categoría, al que le corresponde un adicional de 194 puntos equivalente a \$ 346,29.

D) APORTES PERSONALES:

(10)	Concepto	%
	Jubilación	16,00
	Obra Social	3,00
	Ley N° 4035	0,60
		19,6

(11) Seguro Obligatorio:

Corresponde al descuento por el seguro obligatorio creado por la Ley 3011, el cual es obligatorio para los empleados permanentes de la administración, con o sin estabilidad legal, y optativo para los que desempeñen cargos o mandatos a término fijo.